

2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

3. Penalizaciones: Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos serán pagados a pesetas/kilogramo.

4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos se incrementará pesetas en el precio a percibir en todos los kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los terneros objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de terneros	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados, en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo será de 270 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Quinta. *Precio a percibir.*—Por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora, más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará, dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe, mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten

expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial agrario o general.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Explotación del productor o cebadero.
- (4) Vendedor o comprador.

18425 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se dispone la inscripción de variedades de ajo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1973 por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, modificado por Orden de 7 de abril de 1976 por la que se amplió el mismo a nuevas especies, así como la Resolución de esta Dirección General de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la lista de variedades comerciales de ajo, resuelvo:

Quedan inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Ajo, las variedades que a continuación se relacionan:

- 950111 «Rosa de California».
- 950109 «Vigor Complete».
- 950107 «Vigor Supreme».

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Semillas y Plantas de Vivero.

18426 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se dispone la inscripción de variedades de fresa en el Registro Provisional de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1973 por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, modificado por Orden de 7 de abril de 1976 por la que se amplió el mismo a nuevas especies, así como la Resolución de esta Dirección General de 3 de abril de 1990, por la que se aprobó la lista de variedades comerciales de fresa, resuelvo:

Quedan inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Fresa, las variedades que a continuación se relacionan:

- 970181 «Almería».
- 940047 «Arena».
- 940048 «Besos».
- 970182 «Key Largo».
- 950029 «Andana».
- 970183 «Balboa».
- 940049 «Cegnidarem».
- 940033 «Tango».

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Semillas y Plantas de Vivero.